



Expediente No. 2021-443

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
01 DE ABRIL DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ROSARIO DIAGO VERGARA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.**, informándole que fue presentado recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE ABRIL DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de providencia del 21 de febrero de 2022¹, el Juzgado resolvió rechazar de plano la demanda por falta de competencia, en razón a que no se encontraba acreditada la competencia territorial de esta Unida Judicial, pues para que se pueda asumir el conocimiento del asunto, debió aportarse la constancia del reclamo previo, dentro del circuito de Barranquilla, situación que no se encontró acreditada, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T y de la S.S.

2. De las impugnaciones presentadas.

Así mismo se evidencia que, la parte demandante a través de apoderado judicial, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el referido auto en fecha 23 de febrero de 2022², indicando que, si bien es cierto que la oficina principal de es en Bogotá, no es menos cierto que el domicilio de la poderdante está ubicado en el municipio de soledad atlántico, y por jurisdicción le corresponde en este circuito, indicando también

¹ Folio 31.

² Folio 35.



que la reclamación fue presentada en la ciudad de Barranquilla, aportando las constancias que acreditan lo descrito.

Pues bien, en primera medida debe indicar el Despacho que, cuando de procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente por disposición del artículo 11 del C.P.T y de la S.S., **el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.**

Lo anterior permite establecer entonces que, el demandante cuando inicia un proceso contra una entidad de seguridad social, como en este caso, tiene la posibilidad de elegir o de accionar su demanda, ante dos jueces, el primero en el domicilio principal de la entidad o donde se haya presentado la reclamación administrativa, **pero, el legislador no contempló como fuero, el domicilio del demandante para este tipo de procesos.**

Por lo que, no es de recibo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante cuando indicó que el domicilio del demandante activa la competencia del Juez del Distrito Judicial de Barranquilla, pues de conformidad a lo indicado en el referido artículo 11 del C.P.T. y de la S.S. tal argumentación resulta desatinada.

Ahora bien, en atención a que se indicó que la reclamación administrativa fue realizada en la ciudad de Barranquilla, el Despacho, tal y como ha sido su postura en casos idénticos, debería proceder a realizar el estudio de fondo sobre la competencia alegada por la parte demandante, no obstante, la documental aportada no ofrece claridad, pues dentro del sello de recibido otorgado por la entidad, no se logra apreciar que haya sido radicada en esta ciudad, tal y como lo manifestó el recurrente.

Como consecuencia y con la finalidad de un mejor proveer, se requerirá al apoderado judicial, para que dentro del término de 5 días aporte de manera clara, la reclamación administrativa remitida en fecha 23 de febrero de 2022; lo anterior con la finalidad de adoptar una decisión de cara a las impugnaciones presentadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial, para que dentro del término de 5 días aporte de manera clara, la reclamación administrativa remitida en fecha 23 de febrero de

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





2022; lo anterior con la finalidad de adoptar una decisión de cara a las impugnaciones presentadas; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el proceso al Despacho de manera inmediata para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 04 DE ABRIL DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 14
CBB